

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA
CONTRAVENCIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 01-2019/CIJ-116 EN
EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Marchan Martinez, Víctor Raul

ASESOR: Villanueva Santamaria, Miller

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41819230

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42229735

Grado/Título: Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5546-9258

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Zevallos, Rodolfo Jose	Doctor en derecho	22503540	0000-0002-7705-7270
2	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292
3	Mandujano Rubin, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001-5905-3965



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:01 horas del día veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

➤ Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS	: PRESIDENTE
➤ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO	: SECRETARIO
➤ Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN	: VOCAL
➤ Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA	: ASESOR

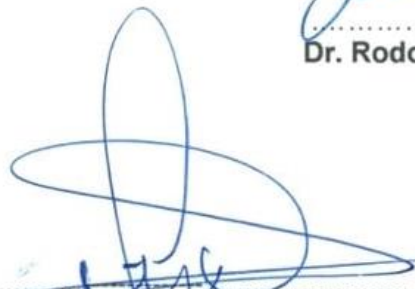
Nombrados mediante la Resolución N° 560-2021-DFD-UDH de fecha 17 de Mayo del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intitulado "LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CONTRAVENCIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 01-2019/CIJ-116 EN EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2019"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Victor Raúl MARCHAN MARTÍNEZ** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DIECISIETE y cualitativo de MUY BUENO.

Siendo las 12:11 horas del día veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
Presidente


.....
Abog. Jesús Delgado y Manzano
Secretario


.....
Dr. José Luis Mandujano Rubín
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 560-2021-DFD-UDH
Huánuco, 17 de mayo del 2021

Visto, la solicitud de fecha 16/ABR/21, **presentado** por el Bachiller **Víctor Raúl MARCHAN MARTÍNEZ** quien solicita reprogramación de fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CONTRAVENCIÓN DEL ACUERDO PLENARIO 01-2019/CIJ-116 EN EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2019"**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 319-21-DFD-UDH de fecha 13/ABR/21 se señala fecha y hora de Sustentación del indicado Bachiller, quien no pudo sustentar por motivos de salud por dar positivo para el COVID-19, según Certificado de Laboratorio presentado por el recurrente obrante en el expediente del graduando, por lo que deviene declarar procedente lo solicitado;

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Víctor Raúl MARCHAN MARTÍNEZ**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

○ Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS	PRESIDENTE
○ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO	SECRETARIO
○ Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN	VOCAL
○ Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARÍA	ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 20 de mayo del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCOY BARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A mis padres,
que con su ejemplo y formación
me enseñaron a pensar libremente

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial a mi primer asesor, el Profesor Hugo Baldomero Peralta Baca, quien colaboró desinteresadamente con la presente investigación, ofrezco a él todo mi respeto y reconocimiento

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
SUMMARY	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.3. OBJETIVO GENERAL	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. A NIVEL LOCAL	20
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	20
2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL	21

2.2.	BASES TEÓRICAS	22
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	40
2.4.	HIPÓTESIS.....	41
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	41
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	41
2.5.	VARIABLES.....	41
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	41
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	42
CAPÍTULO III		43
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		43
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.1.	ENFOQUE	43
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	43
3.1.3.	DISEÑO	44
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	44
3.2.1.	POBLACIÓN	44
3.2.2.	MUESTRA.....	45
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 46	
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	46
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	47
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	47
CAPÍTULO IV.....		48
RESULTADOS.....		48
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	48
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	68
CAPÍTULO V.....		76

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	76
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXOS.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nº 1: Según la Condición social del imputado	48
Tabla Nº 2: Tiempo de Pena solicitada por el Ministerio Público	49
Tabla Nº 3: ¿Los fundamentos del análisis de la sospecha fuerte y fundada, para determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal, fueron revocadas por el A quo, por existencia de motivación insuficiente?	50
Tabla Nº 4: ¿Los fundamentos de la calificación como “delito grave” a partir de la gravedad y características del delito, fueron revocados por el superior, por manifiesta motivación simple?	51
Tabla Nº 5: ¿Los fundamentos que sustentaban la cuantificación de la pena concreta a partir de las circunstancias del caso y de las características personales atribuibles al imputado, fueron revocados por el superior, por ausencia de datos objetivos y sólidos?	52
Tabla Nº 6: ¿El sustento fáctico y jurídico, sobre la existencia de peligro de fuga por los antecedentes del imputado, fue revocado por la sala superior por expresa motivación insuficiente?	53
Tabla Nº 7: ¿Las razones de hecho del A quem, que fundamentan la imposición de la prisión preventiva por existencia de peligro de obstaculización, fueron revocadas por el A quo, por motivación insuficiente?	54
Tabla Nº 8: ¿La resolución de Prisión Preventiva, evalúa las influencias reales, con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito?	55
Tabla Nº 9: ¿La resolución de Prisión Preventiva, evalúa las influencias simuladas, con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito?	56
Tabla Nº 10: ¿La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado recibió algún donativo para sí o para un tercero, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial?	57
Tabla Nº 11: ¿La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado hizo dar o prometer	

para sí o para un tercero algún donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial?	58
Tabla N° 12: ¿La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en una objetiva imputación necesaria atribuida por el Ministerio Público?	59
Tabla N° 13: ¿Los elementos de convicción presentados por la fiscalía, sobre los cuales fundamentó la imposición de la Prisión Preventiva, tienen la condición de “graves y fundados”?	60
Tabla N° 14: ¿La sanción a imponerse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad?	61
Tabla N° 15: ¿De acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, existió peligro de fuga por parte del imputado?	62
Tabla N° 16: ¿De acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, existió peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado?	63
Tabla N° 17: ¿De acuerdo a las circunstancias del caso existió la posibilidad de que el agente oculte algún medio probatorio?	64
Tabla N° 18: Cálculo de Procesamiento de resumen	67
Tabla N° 19: Cálculo de estadísticas de fiabilidad	67
Tabla N° 20: Cálculo de Correlaciones de hipótesis General	68
Tabla N° 21: Cálculo de Correlaciones de primera hipótesis específica	70
Tabla N° 22: Cálculo de Correlaciones de segunda hipótesis específica	72
Tabla N° 23: Cálculo de Correlaciones de segunda hipótesis específica	74

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Según la condición social del imputado.....	48
Gráfico N° 2: Tiempo de pena solicitada por el Ministerio Público.....	49
Gráfico N° 3: Dimensión: Análisis y motivación de fondo	50
Gráfico N° 4: Dimensión: Análisis y motivación de fondo	51
Gráfico N° 5: Dimensión: Análisis y motivación de fondo	52
Gráfico N° 6: Dimensión: Análisis y motivación de fondo	53
Gráfico N° 7: Dimensión: Análisis y motivación de fondo	54
Gráfico N° 8: Dimensión: Análisis de tipicidad	55
Gráfico N° 9: Dimensión: Análisis de tipicidad	56
Gráfico N° 10: Dimensión: Análisis de tipicidad	57
Gráfico N° 11: Dimensión: Análisis de tipicidad	58
Gráfico N° 12: Dimensión: Análisis de tipicidad	59
Gráfico N° 13: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones.....	60
Gráfico N° 14: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones.....	61
Gráfico N° 15: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones.....	62
Gráfico N° 16: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones.....	63
Gráfico N° 17: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones.....	64

RESUMEN

El presente estudio se llevó a cabo con la finalidad de analizar el instituto jurídico coercitivo de la Prisión Preventiva, principalmente las que fueron dictadas al amparo del Acuerdo Plenario 09-2019 en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, esto debido a que los índices de su aplicación van en aumento, cuando debería ser, al contrario.

En ese sentido, este trabajo cuenta con cinco capítulos: el Primero está referido al planteamiento del problema, así como a la formulación de los problemas general y específicos y la formulación de los objetivos de la investigación, también contiene la justificación y las limitaciones de la investigación; el segundo capítulo, recolecta el Marco Teórico de la tesis, que conforman los antecedentes, las bases teóricas y las definiciones conceptuales, de igual forma se establecen las hipótesis y la operacionalización de variables; el tercer capítulo presenta el Marco Metodológico de la investigación, el que está conformado por el tipo, enfoque, alcance o nivel y diseño de la investigación, así como la población y la muestra y se establecen las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos; en el Capítulo Cuarto presentamos los resultados de la investigación, esto de acuerdo a la aplicación del análisis documental y del cuestionario; finalmente, el Capítulo Cinco se refiere a la discusión de resultados y a la contrastación con las tesis adjuntadas en los antecedentes de la presente investigación.

Finalmente, luego del procesamiento y análisis de las resoluciones se concluye que a aplicación de la prueba de hipótesis general por medio del estadístico de Rho Spearman en la Tabla N° 20 nos permite obtener un resultado favorable a la comprobación de nuestra hipótesis general, pues establecimos que las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019, esto debido a la significancia bilateral obtenida en el procesamiento de los datos recolectados por medio de nuestro instrumento de las resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación preparatoria fue de 0,004, valor menor al

esperado en la regla ($p < 0,05$), por este motivo, y tal como explica la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.

SUMMARY

This study was carried out with the purpose of analyzing the coercive legal institute of the Preventive Prison, mainly those that were dictated by the protection of the Plenary Agreement 1-2019 in the Preparatory Research Board of Huánuco, it is due to its increasing application, when it should be, otherwise. In this sense, this work consists of five chapters: The Manual refers to the establishment of the problem, as well as the formulation of general and specific problems and the formulation of the research objectives, also containing the justification and limitations of the same. investigation; The second chapter includes the theoretical framework of the thesis, which forms the antecedents, the theoretical bases and the conceptual definitions, in the same way if the hypotheses and the operationalization of variables are established; The third chapter presents the Research Methodological Framework, which is made up of the type, focus, scope and level of research design, as well as the population and research and the establishment of techniques and tools for data collection and processing of data. data. ; In Chapter Four we present the results of the research, they agree with the application of the documentary analysis and the survey; Finally, the Fifth Chapter refers to the discussion of results and the contrast with the theses attached to the background of this research.

Finally, according to the process and analysis of the resolutions, it is concluded that the application of the general hypothesis by means of the Rho Spearman statistical analysis in Table N° 20 allows us to obtain a favorable result from the verification of our general hypotheses, which are established. that the preventive detention resolutions contravene Plenary 01-2019 / CIJ-116 in the crime of Influence Trafficking in the Preparatory Investigating Court of Huánuco-2019, is due to the bilateral significance obtained in the treatment of the data collected by means of an instrument of the resolutions of the Preventive Prison of the Preparatory Investigation Court was 0.004, lower than the expected value in the rule ($p < 0.05$), for this reason, and as the rule explains, we reject the null hypothesis and accept the alternative hypothesis.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Las Resoluciones De Prisión Preventiva Y La Contravención Del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 En El Delito De Tráfico De Influencias En El Juzgado De Investigación Preparatoria De Huánuco-2019” estuvo dirigida a analizar la aplicación de la prisión preventiva desde tres dimensiones, desde un análisis de fondo del caso, de un análisis de tipicidad y de la posibilidad que tienen los jueces de investigación preparatoria de Huánuco para dictar una medida coercitiva diferente al de Prisión Preventiva, para ello, el problema general fue ¿Contravienen las resoluciones de prisión preventiva al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019?. La justificación que guía esta investigación se enmarcadas en que las resoluciones que emite el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, sobre las medidas de coerción personales y reales no cumplen una función al concretar la potestad imperativa del Estado sobre las personas involucradas en el proceso penal y sus bienes u otros intereses reales, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso, así como asegurar que las pretensiones de las partes sean realmente atendidas y resueltas por la administración de justicia a través de la fuerza pública o coerción procesal se obliga a las partes demás involucradas a someterse al proceso, colaborar con su adecuado desenvolvimiento y contribuir a la ejecución del decidido (Gálvez Villegas, 2017. pág. 29). En ese sentido, el objetivo general fue Determinar si contravienen las resoluciones de prisión preventiva al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019. Para dicho fin, la técnica empleada fue la del Análisis Documental y el instrumento empleado una Ficha de Análisis documental que consta de 15 items, para ser aplicado a cada una de las resoluciones obtenidas. La población estuvo conformada por todas las resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria, y la muestra estuvo conformada por 25 de estas resoluciones, seleccionadas bajo criterios de inclusión y de exclusión. En el desarrollo de la investigación, observamos que la principal limitación del

presente estudio es la circunstancial, debido a que los efectos de la propagación del covid 19 hace imposible la ejecución de las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, esto debido al riesgo que se corre de contagio del virus por frecuentar determinados lugares como las instituciones públicas y privadas, sin embargo, esto fue superado con el respeto de las medidas de protección y de los protocolos dictadas por la Entidad y por el Gobierno.

Finalmente, las conclusiones a las que arribamos fueron que la aplicación de la prueba de hipótesis general por medio del estadístico de Rho Spearman en la Tabla N° 20 nos permite obtener un resultado favorable a la comprobación de nuestra hipótesis general, pues establecimos que las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019, esto debido a la significancia bilateral obtenida en el procesamiento de los datos recolectados por medio de nuestro instrumento de las resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación preparatoria fue de 0,004, valor menor al esperado en la regla ($p < 0,05$), por este motivo, y tal como explica la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna. La segunda conclusión demostró que la valoración estadística de la Tabla N° 21 permitió determinar que sí se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019, esto debido a que existe una gran cantidad significativa de las resoluciones analizadas (no menor de 19 y n mayor de 22) que demuestran haber sido revocadas por motivación insuficiente debido a que carecen de una debida motivación sobre la sospecha fuerte y fundada de la comisión del delito, así como una incipiente valoración del delito grave, y de una ineficaz cuantificación de la pena. Todo ello dirigió a que la significancia bilateral en la prueba de Rho de Spearman sea de 0,002, valor que permite aceptar nuestra hipótesis.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sobrehacinamiento de las cárceles, el gran cumulo de carga procesal penal que soportan nuestros Tribunales de Justicia, la delación de las causas judiciales, son per se motivos más que suficientes para ingresar a una verdadera reforma de nuestro Proceso Penal. Una reforma que se ha visto entrampada por falta de voluntad política de nuestros gobernantes de turno, pues, fueron varios los intentos de sancionar un nuevo cuerpo adjetivo, entre ellos, el proyecto del Código Procesal Penal de 1995, texto que, luego de su discusión parlamentaria fue aprobado por el Congreso pero observado por el Poder Ejecutivo en octubre de 1997, tiempo después se produce una catio legis, hasta la conformación de una Comisión de Alto Nivel, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-JUS del 14/03/2003, Comisión que habría que reformar nuestro Sistema Procesal Penal y elaborar un nuevo modelo a la luz de los Convenios Internacionales y en su sujeción a los principios constitucionales que informan el debido proceso. Parafraseando a la Exposición de motivos: “Esta tendencia en la legislación comparada tiene su razón de ser en la necesidad de que los países de este lado del continente adecúen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaracion Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). El Perú, como una nación democrática inserta en la comunidad internacional, está en la obligación de positivizar los principios garantistas que sustentan la legislación internacional, esto es, las declaradas por las instancias Supranacionales, así como la tendencia que se viene plasmado internacionalmente en la suscripción de tratados internacionales, referidos a la Cooperación Judicial, adquiriendo una especial relevancia la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), como manifiesto de la plasmación del levantamiento de las fronteras nacionales para enfrentar eficazmente la criminalidad internacional y la de cerrar coberturas de impunidad a la corrupción que se gesta en los aparatos

públicos. Todo un esfuerzo orientado a la constitución de una justicia Penal Internacional, bajo el paradigma de la protección absoluta de los derechos fundamentales y libertades individuales del ser humano (Peña Cabrera Freyre, 2011. pág. 31). Con lo nuevo del nuevo sistema procesal penal se tiene la innovación de las medidas cautelares, medidas que son solicitadas por el fiscal y es resuelta en audiencia pública por el juez de investigación preparatoria.

El presente trabajo de investigación se centrará en la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el delito de Tráfico de Influencias, medida que es solicitada por un fiscal especializado en delitos de corrupción de funcionarios y es resuelta por el juez de investigación preparatoria especializado en corrupción de funcionarios; asimismo, se realizara en análisis de cómo se contraponen las resoluciones de prisión preventiva emitida por los jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco con el Acuerdo Plenario 09-2019, acuerdo plenario que fue emitido por la Corte Suprema, a fin de poner las reglas con las cuales se debe imponer la medida de prisión preventiva, los cuales a la fecha no se viene aplicando adecuadamente en el distrito judicial de Huánuco, durante el periodo 2019.

En relación al párrafo anterior, resulta que El Acuerdo Plenario 09-2019 estableció las bases, de una manera más clara sobre, la cual los jueces de investigación preparatoria fundamentarán sus resoluciones de imposición de la medida de prisión preventiva; pero, la experiencia laboral del investigador ha impulsado a la investigación de las resoluciones de esta índole en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Huánuco, pues, lo que aparentemente ocurre es una inobservancia de los preceptos establecidos en el reciente Acuerdo Plenario y, en lugar de ello, aparentemente cabría la posibilidad de imponer una medida de coerción diferente y de menos impacto que la prisión preventiva. Debido a ello, entonces, cabe centrar la atención en los delitos de tráfico de influencias y los presupuestos de la prisión preventiva impuestas en la resoluciones de este tipo penal en el distrito judicial de Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Contravienen las resoluciones de prisión preventiva al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019?

1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuál es el análisis que realiza el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019?

¿Realiza un análisis de tipicidad el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019?

¿Existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria, dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si contravienen las resoluciones de prisión preventiva al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar cuál es el análisis que realiza el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Describir cuál si realiza un análisis de tipicidad el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Determinar si existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria, dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los límites de la presente investigación estarán enmarcadas en las resoluciones que emite el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, pues las medidas de coerción personales y reales cumplen una función al concretar la potestad imperativa del Estado sobre las personas involucradas en el proceso penal y sus bienes u otros intereses reales, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso, así como asegurar que las pretensiones de las partes sean realmente atendidas y resueltas por la administración de justicia a través de la fuerza pública o coerción procesal se obliga a las partes demás involucradas a someterse al proceso, colaborar con su adecuado desenvolvimiento y contribuir a la ejecución del decidido (Gálvez Villegas, 2017. pág. 29). En tal sentido la presente investigación se encuentra justificada pues cuenta con un planteamiento de problema específico y claro.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal limitación del presente estudio fue la circunstancial, debido a que los efectos de la propagación del covid 19 hace imposible la ejecución de las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, esto debido al riesgo que se corre de contagio del virus por frecuentar determinados lugares como las instituciones públicas y privadas como el Poder Judicial, sin embargo, esto fue superado con las medidas de protección y protocolos suficientes.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable, en virtud a que se tiene un margen de doctrina, jurisprudencia y resoluciones en los cuales se hablan de la prisión preventiva, para ello se determinara los márgenes de interpretación que hacen los jueces de investigación preparatoria respecto al acuerdo plenario 09-2019; asimismo, se cuenta con un gran aporte doctrinario nacional e internacional respecto al delito de tráfico de influencias.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL LOCAL

De las indagaciones realizadas se encontró el siguiente trabajo de investigación:

- ✓ **Título:** La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huánuco periodo 2015-2016, tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Huánuco (2017).
- ✓ **Autor:** Bach. Edy Luz Espinoza Aguirre.
- ✓ Conclusiones:
 - Después de acontecer concluido con el progreso del ahora trabajo de investigación relacionada a preventiva prisión y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, considero de trascendental importancia, habida cuenta que, sienta un precedente científico y académico destinado a la reorientación de ciertos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico relacionado al imponer de la prisión preventiva, que tiene trascendencia y relevancia social, pues, quien disputa contra la criminalidad tempranamente por intermedio de la prisión preventiva, no venera el principio de la presumir de inocencia, de tal manera que, en la actualidad, ésta se ciñe en un verdadero adelanto de una pena sin una sentencia final.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel nacional se encontraron los siguientes trabajos de investigación:

- ✓ **Título:** La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte, 2017, tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

✓ **Autor:** Bach. Jorge Eddy Montero Espejo.

✓ Conclusiones:

- Se concluye evidenciándose que a pesar que el código procesal penal a entrado en vigencia hace más de diez años, sin embargo muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales, donde lamentablemente el Perú se había anquilosado con una norma que data del año 1924 la misma que se había modificado por mandato expreso del decreto legislativo 124 en cuanto a su procedimiento, pero al aplicarse el decreto legislativo 957 muchos magistrados se resisten a adecuarse a ella y quieren continuar encarcelando a las personas sin darse cuenta que el sistema carcelario en el Perú ha colapsado.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional se encontraron los siguientes trabajos de investigación

✓ **Título:** Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema administración de justicia, tesis para optar el título de licenciado en derecho.

✓ Autor: Bach. Haidee García Salazar.

✓ Conclusiones:

- Desde el siglo XIX se ha buscado el equilibrio entre las instituciones de procuración e impartición de justicia y respeto de la persona implicada en un proceso penal. Las sociedades en busca de ese equilibrio han instaurado un complejo sistema de prisión preventiva

y medidas preventivas, mismo que a pesar de haberse transformado a través del tiempo aún no han cumplido con su propósito.

2.2. BASES TEÓRICAS

En el presente subcapítulo desarrollaremos las bases que sustentan nuestras variables, para ello, empezaremos por la descripción de los principios que regulan las medidas coercitivas en la legislación peruana, luego de ello desarrollamos algunos conceptos propios sobre la Prisión Preventiva, luego el Acuerdo Plenario 1-2019/CJS-116 y los principales fundamentos que impuso sobre la prisión preventiva, finalmente realizamos un análisis del tipo penal de Tráfico de Influencias regulado en el artículo 400 del Código Penal, y un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva que presenta este delito en la legislación peruana.

PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS MEDIDAS COERCITIVAS

a Principio de Legalidad

Tal como lo establece el inciso 1) del artículo 253° del CPP: “Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella. Es decir, ninguna medida coercitiva cautelar que limita derechos fundamentales de los ciudadanos podrá ser aplicada sin que se enmarque en lo establecido en la Constitución Política, los Tratados de Derechos Humanos y en la Ley Procesal Penal, en forma previa, cierta y determinada; y sin que se haya iniciado, cuando menos, una investigación o proceso penal en su contra (salvo en casos de flagrancia delictiva). La Constitución de 1993, el documento jurídico más importante en nuestro ordenamiento legal, prevalece sobre todas las normas que conforman el sistema normativo. Los tratados de Derechos Humanos son de vigencia y aplicación obligatoria, en la investigación y en el proceso penal no es más que garantizar las libertades y los

derechos de los justiciables. En este orden de ideas, la limitación o restricción de derechos fundamentales es excepcional y procede, únicamente, cuando con dicha medida se va a lograr garantizar otros derechos que, en el juicio de ponderación, tienen en un momento procesal mayor peso, que otros consagrados por la norma constitucional (Frisancho Aparicio, 2018. págs. 356-357).

b Principio de debida motivación

La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existen suficientes elementos de convicción (inicio 2°, artículo 253° del CPP). El órgano jurisdiccional deberá emitir un juicio de proporcionalidad al momento de aplicar la medida coercitiva-cautelar. Es decir, deberá ponderar adecuadamente si es menester limitar un derecho fundamental en procura de alcanzar los fines públicos del proceso penal. Todo ello, a su vez, deberá estar contenido en la resolución de motivo y autoriza la aplicación de la medida coercitiva-cautelar, motivación que se fundamenta en suficientes elementos de convicción (Frisancho Aparicio, 2018. págs. 357-358).

c Principio de Temporalidad

La aplicación de las medidas coercitivo-cautelares sólo duran el tiempo estrictamente necesario para asegurar los fines del proceso penal. Por ejemplo, la ley procesal ha previsto el límite temporal de las diversas modalidades de detención: 24 horas para la detención policial y arresto ciudadano; 9 meses, prorrogables hasta 18 meses y en procesos complejos, en el caso de la prisión preventiva. Ahora bien, la necesidad de asegurar los fines del proceso penal no se puede satisfacer a cualquier precio. Mucho menos sacrificando la libertad del

detenido cuando la dilación de la investigación o el juzgamiento es imputable a deficiencias del propio sistema procesal penal. En este sentido, y refiriéndose al art. 137° del CPP de 1991 que aún está vigente en gran parte del país, la jurisprudencia penal sigue el criterio de que “la libertad procesal supone la existencia previa de negligencia jurisdiccional, al haberse negado o haberse podido juzgar al encausado dentro del plazo legal establecido en el artículo 137° del Código Procesal Penal. En consecuencia, la vulneración del plazo razonable para sentenciar es atribuible exclusivamente al juzgador. Exp. N° 3771-2004-Piura (Frisancho Aparicio, 2018. pág. 360).

d Principio de Instrumentalidad

Las medidas coercitivo-cautelares se utilizan para prevenir según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva (art. 253 del CPP) en este sentido, el criterio seguido por la jurisprudencia nacional es el siguiente: La imposición de restricciones tiene como objeto conseguir los fines del proceso, en tanto se haga necesaria la presencia del imputado para cumplir con la pretensión punitiva, debiéndose imponerse dentro de un margen de razonabilidad y proporcionalidad, respetando además de judicialidad en la emisión de la misma, la temporalidad y reformabilidad de la coerción personal (Frisancho Aparicio, 2018. págs. 362-363).

LAS MEDIDAS DE COERCIÓN

a Naturaleza

Se entiende, en primer lugar, que la satisfacción de las pretensiones no puede alcanzarse con solo proceso de declaración y ejecución. Frente al tiempo transcurrido para la tutela demandada toda actividad procesal, de investigación

especialmente, requiere de un tiempo para realizarla, en ocasiones delatado y el riesgo de que no sea posible el debido esclarecimiento de los hechos, la realización del juicio por la ausencia del imputado o de hacer inútil o inejecutable la resolución que se dicte, surge una subfunción de la jurisdicción, llamada de seguridad, de protección o de cautela, que se realiza a través del proceso de protección o de coerción o cautelar, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de las otras dos subfunciones: declaración y ejecución. Su finalidad consiste en asegurar, en la medida de lo posible, la eficacia práctica de la resolución (San Martín Castro, 2015. pág. 437).

b Concepto

Son los actos realizados por la autoridad penal (que si es jurisdiccional-regla general-, requiere de una resolución fundada compatible con los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad: art. 253.2 NCPP) que pueden adoptarse contra el presunto responsable del hecho punible, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia. Están sometidas a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, y son conducentes a viabilizar la efectividad de la tutela jurisdiccional que pudiere otorgarse en una eventual sentencia condenatoria (San Martín Castro, 2015. pág. 439).

La eficacia, como finalidad de la tutela coercitiva, y la necesidad de evitar peligros que pongan en cuestión el proceso mismo, explican, de un lado, el carácter urgente que revisten las medidas coercitivas, y, simultáneamente, el hecho de que para legitimar su adopción no es posible investigar de manera completa y solo cabe

aceptar una averiguación provisoria de los presupuestos materiales que se requieren, por lo que requieren, por lo que únicamente permite un juicio de probabilidad acerca de la necesidad de una imposición. De igual manera, la homogeneidad de las medidas de coerción respecto de las medidas ejecutivas (penas, medias de seguridad, consecuencias accesorias, medidas preventivas contra personas jurídicas), requiere que las primeras se asemejen a las segundas (San Martin Castro, 2015. pág. 440).

c Presupuestos e impugnación

La norma procesal que conGráfico una medida de coerción sin ley no puede dictarse medida de coerción alguna; nulla coactivo sine lege, en primer lugar; prevé un supuesto de hecho, unos presupuestos; y, en segundo lugar, ordena que se desarrollen unas consecuencias jurídicas, unos efectos (San Martin Castro, 2015. pág. 440).

d Clasificación

Las medidas de coerción son de dos clases:

- Personales. Las medidas de coerción personales recaen o limitan los derechos vinculados a la libertad personal y la libertad de tránsito consistentes en la posibilidad de actuar y moverse sin otras limitaciones que las impuesta por el medio natural y demás derechos civiles del encausado. Son derechos que aseguran la responsabilidad penal ligados al status libertatis (San Martin Castro, 2015. pág. 442).
- Reales o patrimoniales. Las medidas de coerción patrimonial limitan al derecho de propiedad o de libre disposición de los bienes del imputado, de los

que delictivamente estén en su poder o de los responsables civiles. Aseguran la responsabilidad pecuniaria: pena de multa, consecuencia accesoria de decomiso y costas (San Martin Castro, 2015. pág. 443).

e Elementos

Las medias de coerción tienen 5 elementos:

- Jurisdiccionalidad. Las medidas de coerción personal solo pueden ser adoptadas por el juez competente, en tanto que es una manifestación más de la función jurisdiccional. Excepcionalmente, las provisionales, pueden ser dispuestas por la policía o por el fiscal (San Martin Castro, 2015. pág. 443).
- Instrumentalidad. No son un fin en sí mismas son el instrumento del instrumento. Están supeditadas o preordenadas a un proceso penal. Son un instrumento para hacer efectivo el proceso y la ejecución del fallo que eventualmente se dicte. Finalizan con el proceso principal, extinguiendo sus efectos o transformándose en medidas ejecutivas (San Martin Castro, 2015. pág. 443).
- Provisionalidad. Como están dirigidas a asegurar la efectividad de la sentencia, su vigencia ha de ser limitada. Como máximo han de durar el tiempo en que permanezca pendiente el proceso principal, pero, con anterioridad a dicho termino, pueden también finalizar o transformarse en distintas medias, si se modifican los presupuestos y circunstancias que justificaron su adopción: regla del rebus sic stantibus. Algunas medidas,

concurrentemente, son temporales (San Martín Castro, 2015. pág. 443).

- Homogeneidad. Son homogéneas, aunque no idénticas, con las medidas ejecutivas a las que tienen a preordenar. Como las medidas de coerción garantizan los futuros efectos de la sentencia, su naturaleza participa, en idoneidad que presidir su imposición (San Martín Castro, 2015. pág. 443).
- Proporcionalidad. Es una cualidad esencial que ha de cumplir toda medida de coerción, que se alza como presupuesto rector de la misma. Esa nota característica de clara naturaleza relacional entre los juicios e intereses jurídicos en conflicto cuando se aplica la medida, exige un juicio de ponderación entre el derecho fundamental afectado por la medida de coerción, y los bienes que su afectación trata de proteger; entre el riesgo que pretende conjugar y las consecuencias perjudiciales que produce sobre el derecho fundamental concernido. Sus presupuestos son la legalidad de la medida y su finalidad constitucional legítima. Sus requisitos son los de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (San Martín Castro, 2015. pág. 444).

f Funciones

○ Función Coercitiva

Las medidas de coerción personales y reales cumplen esta función al concretar la potestad imperativa del Estado sobre las personas involucradas en el proceso penal y sus

bienes u otros intereses reales, con la finalidad de asegurar que las pretensiones de las partes sean realmente atendidas y resueltas por la administración de justicia a través de un debido proceso. Esto es, a través de la fuerza pública o coerción procesal se obliga a las partes y demás involucrados a someterse al proceso, colaborar con su adecuado desenvolvimiento y contribuir a la ejecución de lo decidido (Gálvez Villegas, 2017. pág. 29).

- **Función Asegurativa**

Las medidas de coerción cumplen esta función al garantizar eficacia del proceso o su efectividad práctica; esto es, aseguran el cumplimiento de los fines del proceso, referidos a averiguación de la verdad material, así como la aplicación en el fallo. Pues asegura la obtención de ciertos elementos convicción o de prueba, cuando la coerción procesal se dirige a adquirir preventivamente datos probatorios positivos, las medidas que cumplen esta función son, entre otras, las intervenciones corporales, los registros, los allanamientos, el control de comunicaciones, la interceptación telefónica, el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, etc. (Gálvez Villegas, 2017. págs. 29-30). También tiene como funciones asegurar la ejecución de la sanción penal, especialmente de la pena privativa de libertad o la expulsión del país; esta función específicamente la cumplen la prisión preventiva, la detención domiciliaria, entre otras medidas. En relación a la pena de multa, reviste especial importancia el embargo y otras medidas de carácter real como la orden de inhibición, etc.; en efecto, el artículo 302 ° del Código Procesal Penal establece como fines de la medida cautelar de embargo, asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito, entre

las que resaltan la pena de multa y las costas procesales, además de la reparación civil. Por ello, en la medida de que el delito imputado esté sancionado con pena de multa, se debe solicitar el embargo con fines de cumplimiento de esta sanción; actuación que, sin embargo, por el momento, nuestros operadores procesales no están habituados a materializarla (Gálvez Villegas, 2017. pág. 30).

- **Función Conservativa**

Las funciones de aseguramiento anotadas, en ciertos casos no resultan funcionales por cuanto el hecho concreto se requiere un mandato para mantener las cosas en el estado en que se encuentran al momento del inicio del proceso, pues la alteración o variación de este estado por alguna de las partes, sobre todo, por el imputado, podría llevar a una situación de autotutela de parte de la víctima o de la sociedad, situación que no está permitida por el ordenamiento jurídico; en estos casos es necesario expedir resoluciones de eficacia provisional que confieran cierta satisfacción a los pretendientes en el proceso penal, en cuanto mantienen el estado de hechos que beneficia a la sociedad o a la víctima y cuya alteración por el imputado es lo que ha dado origen al proceso; las medidas que directamente cumplen esta función son la medida de no innovar a la medida de inhibición (Gálvez Villegas, 2017. pág. 31).

- **Función Preventiva**

Otra de las funciones de las medidas de la coerción es la prevención de la comisión de delitos o ilícitos penales futuros, es decir, evitar la reincidencia, reiteración o la habitualidad, tal como estipula el artículo 253°.3 del Código Procesal Penal. Ello se aprecia con mayor claridad en el

paso de suspensión preventiva de derechos prevista en el artículo 297° del CPP o en la internación preventiva prevista en el artículo 293°.1 del mismo Código, el hecho que el sujeto resulte peligroso para sí o para terceros; de donde se aprecia claramente la finalidad o función preventiva que esta medida está llamada a cumplir. Las medidas coercitivas que cumplen esta finalidad son entre otras, la suspensión preventiva de derechos, la clausura temporal de locales, la internación preventiva y las medidas preventivas contra las personas jurídicas (Gálvez Villegas, 2017. pág. 32).

- **Función Protectora**

Esta innovación constituye propiamente una anticipación de los efectos de la condena o el reconocimiento o ejecución anticipada de la pretensión de la víctima o de la sociedad, que se justifica por su carácter urgente y de eficacia y eficiencia del proceso penal; pues, no se puede permitir razonablemente que, a pesar del conocimiento, por parte de la autoridad, de la existencia de esta situación dañosa o antijurídica, se permita que continúe o que se mantenga, con la consecuente negación de la vigencia del ordenamiento jurídico (Gálvez Villegas, 2017. pág. 32).

- **Función Tuitiva**

Esta función tiene por objeto impedir que se realicen determinadas actuaciones perjudiciales a las víctimas o a terceros; es decir, protege provisionalmente a las víctimas especialmente de ciertas conductas perjudiciales de defender al agraviado eventualmente a terceros que pudieran verse perjudicados con la duración del proceso o la permanencia del estado antijurídico generado por el delito. Las medidas coercitivas que cumplen este fin son

especialmente la asignación anticipada y provisional de alimentos, la prohibición al imputado de incurrir o acercarse al domicilio de la víctima, la prohibición de residir en determinados lugares (Gálvez Villegas, 2017. pág. 33).

g Juicio de Coerción

Se entiende por juicio de coerción el conjunto de razonamientos y ejercicios valorativos que se llevan a cabo para decidir la procedencia y necesidad de acordar o no variar medidas de ese género. Comprende, de un lado, el examen de los presupuestos materiales de las medidas de coerción y, de otro, la aplicación de la regla de proporcionalidad, adecuación concretamente (San Martín Castro, 2015. pág. 444).

PRISIÓN PREVENTIVA

1..i.1.a Definición

La esencia de la prisión preventiva viene conformando por la privación de la libertad locomotora o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal. Así, la imposición de una medida de coerción como la que analiza solo debe responder a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y/o la aplicación de la ley penal, fines estos que se concretan mediante la identificación y la neutralización del denominado peligro de fuga y peligro de entorpecimiento. En tal perspectiva la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar: i) el desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes-medios de prueba, ii) la ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. en efecto, el propósito

que oriente a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al proceso y la efectividad de la eventual condena a imponer (Villegas Paiva, 2016. pág.161).

1..i.1.b La prisión preventiva en la legislación peruana

La regulación actual del instituto jurídico coercitivo de la Prisión Preventiva la encontramos regulado entre los artículos 268 y siguientes del Código Procesal Penal. Nuestra legislación regula, para la imposición de la medida de Prisión Preventiva tres requisitos o presupuestos materiales, los cuales son los siguientes:

- **Existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo:** Este requisito hace referencia a la existencia de suficientes elementos de convicción, que pueden ser entendidos como medios de pruebas que son presentados por el ministerio público a fin de comprobar o corroborar la participación directa o indirecta del sujeto investigado en el hecho criminal.
- **Que la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.** Este requisito resulta lógico en nuestra legislación, pues tal y como se establece la imposición de las penas, cuando esta sea mayor a cuatro años de privación de la libertad existe la certeza increbrantable de que será de carácter efectiva, esta inevitabilidad de la sanción puede repercutir en el agente y hacer que este cometa el tercer requisito que pasaremos a interpretar.

- **Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización):** esta supuesto se presenta ante la posibilidad de que el sujeto investigado pueda, por un lado, fugarse del país ante la inminente sanción penal que pesaría en su contra; por otro lado, aunque este no fugue, puede, de alguna forma, obstaculizar el desarrollo del proceso con el ocultamiento de medios de prueba o el sobornar a los testigos que puedan declarar en su contra, entre otras cosas.

1..i.1.c El Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116

El acuerdo Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116, fue publicado en setiembre del 2019 aproximadamente, la finalidad de este acuerdo fue uniformizar la jurisprudencia peruana y aclarar diversos conceptos que aún todavía quedaban en el aire sobre el instituto jurídico procesal coercitivo de la Prisión Preventiva.

Así, con la emisión de este acuerdo por parte de los jueces supremos, se desarrolló de manera más precisa la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal.

En esa parte del trabajo desarrollaremos los conceptos más importantes del acuerdo relacionados con la presente investigación.

Presupuesto de la prisión preventiva: Sospecha fuerte

De acuerdo al fundamento 24 del acuerdo, tenemos que uno de los presupuestos imprescindibles de la prisión preventiva, es el de sospecha grave y fundada, tal como está establecido en el literal a) del artículo 268 del Código Procesal Penal, cuyo fin es determinar la procedencia de la pretensión del fiscal de imponer

prisión preventiva. Así se ha establecido en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, de once de octubre de 2017.

La prisión preventiva, según Calamandrei, es “un preventivo cálculo de probabilidades sobre el resultado de la futura resolución judicial principal “. En ese sentido, el término "sospecha" debe entenderse como el estado de conocimiento intermedio de datos con suficiencia de culpabilidad obtenidos en el curso de las averiguaciones del delito, que entonces.

Es sabido que la sospecha fuerte es más intensa que la sospecha suficiente, por la primera supera a la segunda en cuanto a los resultados investigativos provisionales obtenidos, como consecuencia se puede dictar una orden de prisión preventiva, aunque no se pueda aún decir que se llegará a la apertura de juicio oral.

Motivos de prisión preventiva: Requisitos

El fundamento treinta y cuatro del Acuerdo plenario establece que los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva, son dos: por un lado, el delito grave, y por otro, el peligrosismo procesal

- **Delito grave:** Sobre este punto, tenemos que el artículo 268 del Código Procesal Penal, fijó un mínimo legal de carácter objetivo cuantificable en función a la pena privativa de libertad previsible para la imposición de la Prisión Preventiva. El artículo fijó sobre este punto: "Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad", pues más allá de cuatro años de pena privativa de libertad siempre será efectiva conforme al artículo 57 del Código Penal. La imposición de esta medida debe asumir los criterios de medición de la pena de acuerdo a los artículos que tratan sobre esto en el Código Penal; y, en su caso, si se está ante un concurso ideal o

real de delitos, delito continuado o concurso aparente de leyes.

Según La Ley (2019), son dos los presupuestos de este requisito: **1.** Gravedad y características del delito imputado. **2.** Entidad de la pena que en concreto podría merecer el imputado, a partir de las concretas circunstancias del caso y de las características personales del imputado. La valoración del legislador, respecto de la conminación penal, es desde luego determinante" (parraf. 5).

EL fundamento treinta y nueve del acuerdo Plenario desarrolla el tema del **Peligrosismo procesal**. Según Gutierrez de Cabiedes (2015), este instituto se refiere a los riesgos relevantes, y estos, a las finalidades constitucionales legítimas de esta medida, por lo que es el elemento más importante para evaluar la validez de una medida de coerción y en él se advierte mejor que en ningún otro elemento las funciones que están llamadas a cumplir las referidas medidas de coerción (125). Siguiendo el concepto del autor, el Código Procesal Penal adoptó la concepción o teoría de los dos peligros para justificar convencional y constitucionalmente la prisión preventiva: por un lado, el peligro de fuga y por otro, el peligro de obstaculización. Solo se requiere la concurrencia de un peligro o riesgo procesal concreto para justificar la prisión preventiva; puede ser uno u otro, sin perjuicio de que puedan concurrir los dos peligros.

El fundamento cuarenta y uno se refiere al **Peligro de fuga**. Sobre este punto, tenemos que el literal c) del artículo 268 del Código Procesal Penal reguló la existencia de este riesgo y la acción a adoptar frente a esta, siempre que sea razonable colegir, en razón a los antecedentes del imputado y a otras circunstancias del caso particular, que, de alguna forma tratará de eludir la acción de la justicia. También, para la calificación de este instituto tenemos que el artículo 269 del citado Código reconoció cinco situaciones

específicas constitutivas del referido riesgo o peligro, siempre entendidas, conforme a la primera norma, como una suerte de *numerus apertus*, así, se debe tener en cuenta el arraigo en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país. **2.** La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. **3.** La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo. **4.** El comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal –tal vez, el criterio rector de la misma–. **5.** La pertenencia a una organización criminal o su reintegración a las mismas". El fundamento número cuarenta y siete se refiere al **Peligro de obstaculización**. Sobre esta figura, tenemos que el literal c) del artículo 268 del Código Procesal Penal también reguló la existencia de este riesgo, para ello, se tiene en cuenta los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, que tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad.

Esta segunda finalidad o requisito también tiene carácter procesal; y, en definitiva, trata de evitar que la libertad sea aprovechada por el imputado para obstruir la investigación y, especialmente, el eventual enjuiciamiento del caso, actuando de modo fraudulento sobre las pruebas del delito que pudieran obtenerse. De igual forma, el fundamento número cuarenta y ocho, establece que, para calificar este peligro, el artículo 270 del referido Código identificó tres situaciones del riesgo o peligro, siempre entendidas, así, estableció las siguientes: 1. Que el agente podrá destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba. 2. De igual forma, se prevé que el agente Influirá para que coimputados, testigos (incluso víctimas) o peritos, así como los órganos de prueba, fuentes, o medios de prueba personales, emitan informes falsos o se comporten de manera desleal o reticente. 3. Se corre el riesgo, también, de que

Inducirá a otros a realizar tales comportamientos. Se entiende que las sospechas fuertes de estas situaciones, que pueden estar conformados por datos o indicadores materiales, por cierto, consolida que el imputado, por ello, dificultará la meta de esclarecimiento del proceso.

Plazo de la prisión preventiva

Respecto al plazo de la prisión preventiva, tenemos que el fundamento número veintisiete, establece que el plazo, no puede establecerse desde una perspectiva abstracta, sino de acuerdo con las particularidades de cada caso; y, si se prolonga o prorroga, debe mediar una sustentación apoyada en razones relevantes y suficientes que la justifiquen, a través de una motivación particularmente convincente. Por otro lado, para fijar el plazo de prisión preventiva, y conforme a los artículos siguientes al 268 del Código Procesal Penal, se tiene que tener en cuenta la dimensión y complejidad de la investigación, y las demás actividades del proceso en sede intermedia y de enjuiciamiento; también se tendrá en cuenta la gravedad y extensión del delito imputado; de igual forma, se tendrá en cuenta la dificultad y cantidad de actos de investigación que sea menester llevar a cabo; así como las actuaciones de investigación ya realizadas principalmente a nivel de diligencias preliminares; como cuarto requisito se tendrá en cuenta la necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional; por otro lado, también se tendrá en cuenta la obligación, por la naturaleza de los hechos investigados, de realizar actividades periciales complejas; la presencia o ausencia de los imputados en la causa y el comportamiento procesal de estos últimos; finalmente, se tendrá en cuenta el riesgo de fuga subyacente y las posibilidad de conjurar el riesgo de obstaculización mediante anticipación probatoria o incautaciones de documentos, entre otras.

1..i.1.d Concepto a nivel internacional

➤ En Costa Rica

La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de una eventual sentencia condenatoria, o el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad. De lege lata, en Costa Rica, abarca también la privación de libertad del imputado ordenado por el juez competente para evitar el peligro concreto de reiteración delictiva. Igualmente, de lege data, se encuentran las causales contempladas en el artículo 239 bis del C.P.P. (Llobet Rodríguez, 2016. pág. 27).

➤ En España

La regulación de la prisión provisional, la medida cautelar más importante por su intensidad de las que pueden acordarse en el proceso penal, no experimenta demasiadas modificaciones en relación con la vigente tras la reforma de 2003, y fines, se compadece, en general, con el propio de una resolución siempre cautelar y provisional. Partiendo, pues, de los presupuestos desarrollados en el art. 7, de aplicación general a todas las medidas cautelares, las previsiones que se efectúan de la prisión provisional se limitan a las referidas a su estricta naturaleza, si bien, al preverse en la propuesta medidas alternativas, experimenta una modificación sustancial al pasar de ser la medida ordinaria, a convertirse en una excepción solo reclamable ante situaciones de necesidad insoslayable. Por tanto, la prisión provisional no puede, con la propuesta que se presenta, ser analizada desde ella misma, desde una

contemplación individual, sino siempre en relación con el resto de situaciones restrictivas de la libertad u otros derechos que operen con carácter preferente. Ahí reside la diferencia sustancial con el régimen vigente, no tanto en la medida en si misma considerada. No obstante, lo dicho, se procede a reformar buena parte de las previsiones vigentes que presentaban dudas de inconstitucionalidad o de automatismo en su adopción, así como criterios excesivos que han conseguido, antes, al contrario, despejar todo vestigio de medida de política criminal o de recurso de satisfacción a las demandas sociales de seguridad (Ascencio Mellado, 2016. pág. 634).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Acuerdo Plenario. - Acuerdo del conjunto de magistrados de una cámara de apelaciones a iniciativa de cualquiera de sus salas con el objeto de unificar jurisprudencia y evitar sentencias contradictorias (Magno, 2010. Pág. 38).

Influencia. – Nulidad del contrato de sociedad. Cuando alguno de los contratantes no aporta a la sociedad obligaciones de dar u obligaciones de hacer, y solo concurre con sus relaciones personales, aunque obligue a contribuir las pérdidas, si las hubiese (Magno, 2010. Pág. 322).

Prisión. – Pena consistente en permanecer encerrado en una cárcel. V. formalidades de la pena de prisión. V. exención de prisión (Magno, 2010. Pág. 449).

Prisión Preventiva. - Orden del juez respecto del imputado al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirme en su caso la libertad provisional que antes se le ha concebido, cuando al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponde pena privativa de libertad y el juez estima, prima facie, y aunque corresponde pena privativa de libertad que permita condena de ejecución condicional si no procede la libertad provisoria (Magno, 2010. Pág. 450).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

No se realiza un análisis de tipicidad por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Sí existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Resoluciones de prisión preventiva y el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-166

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria del delito de tráfico de influencias

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensión	Tipo de variable	Indicador	Escala de medición
VARIABLE DEPENDIENTE				
Resoluciones de prisión preventiva y el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-166	Presupuestos de la prisión preventiva	Cualitativo - proporcional	- Analiza la sospecha grave y fundada - Naturaleza del delito grave - Existencia de peligrosismo procesal - Peligro de fuga - Peligro de obstaculización	Nominal
	Análisis de tipicidad	Cualitativo - proporcional	- Evaluación de influencias reales o simulada - Análisis de la consumación del delito	Nominal
	Presupuestos de la comparecencia con restricciones	Cualitativo - proporcional	Inexistencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE				
Resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria del delito de Tráfico de Influencias	Tipicidad objetiva del delito de Tráfico de Influencias	Cualitativo - proporcional	Relación de dependencia ; Relaciones reales o simuladas	Nominal
	Tipicidad subjetiva del delito de tráfico de influencias	Cualitativo - proporcional	Evaluación de la conciencia y voluntad del cometer el delito	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Tomando como referencia a los tipos de investigación que presenta Sierra Bravo, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó los siguientes niveles de investigación:

- **Por su Finalidad:** el presente trabajo de investigación fue aplicada, debido a que se establecieron sobre una realidad empírica observada y tratada en forma cualitativa y cuantitativa con respecto a las variables
- **Por su Alcance Temporal:** la presente investigación fue de tipo diacrónica, ya que el tiempo comprendido abarca el año 2019.
- **Por su Naturaleza:** la presente investigación fue de tipo documental, debido a que en la etapa de recolección de la información se obtendrá mediante lecturas, documentos y materiales bibliográficos

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de investigación del presente estudio fue Mixto, es decir, Cuantitativo y Cualitativo. Cuantitativo, en el sentido de que los datos obtenidos fueron recogidos de manera objetiva, esto es, de las resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria mediante nuestro instrumento Ficha de Análisis de las resoluciones; por otro lado, fue Cualitativo, en el sentido de que nuestras variables fueron medidas en proporciones.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel de la presente investigación fue Descriptivo – Correlacional. Descriptivo, en el sentido de que buscamos describir tal y como se muestran las resoluciones de Prisión Preventiva al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116 en las tres dimensiones; por otro lado, fue Correlacional en el sentido de que identificamos la relación entre

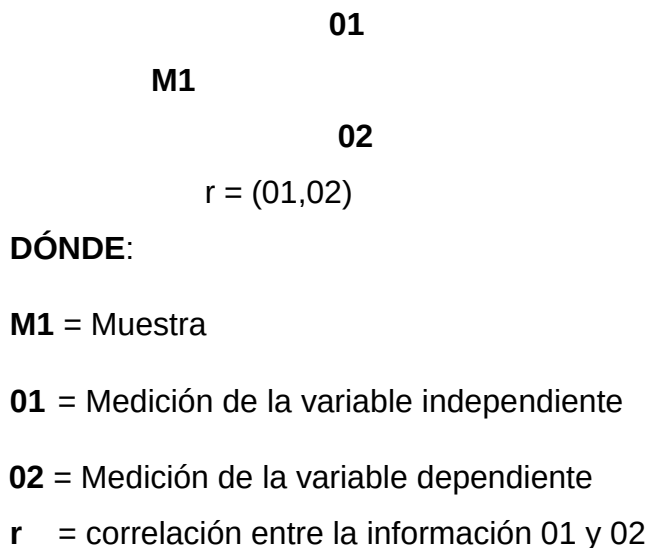
estas dos variables y la influencia que tienen las resoluciones en la interpretación de análisis de fondo, análisis de tipicidad y la existencia de la posibilidad de dictar otra medida de coerción en lugar de Prisión Preventiva.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de investigación del presente estudio estuvo conformado por las siguientes:

- **Longitudinal:** ya que la presente investigación se realizó con el total de resoluciones de Prisión Preventiva del año 2019.
- **Transversal:** Porque fue de diseño Correlacionar
- **Explicativo:** Porque relacionó la causa y efecto
- **Descriptivo:** ya que se describirá claramente sobre las limitaciones para la adopción en las causas

Debido a ello, el esquema de la presente investigación fue el siguiente:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio estuvo conformada por todas las Resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación

Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco correspondiente al período 2019. Como una de las limitaciones del presente estudio se señaló que las circunstancias por los efectos del Covid 19 hace imposible obtener una cantidad exacta, por el alto riesgo de contraer el virus en las diligencias necesarias. Por ello, la población del presente estudio es de cantidad desconocida. De igual forma, la población estuvo conformada por cada una de las resoluciones de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Para determinar la muestra del presente estudio hemos utilizado el Muestreo No Probabilístico, Muestreo Intencional del Investigador, para ello, nos apoyamos en criterios de inclusión y de exclusión elaborados objetivamente en base al Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116 y a la regulación del artículo 268 y siguientes del Código Procesal Penal. Así también, la muestra estuvo conformada por las resoluciones de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. En base a ello, consideramos los siguientes criterios:

➤ Criterios de Inclusión

- Resoluciones fundadas de Prisión Preventiva
- Resoluciones fundadas de Prisión Preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, correspondientes al período 2019.
- Resoluciones fundadas de Prisión Preventiva emitidas al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116
- Para las resoluciones de la Sala de Apelaciones, que revoquen la de primera instancias

➤ Criterios de Exclusión

- Resoluciones infundadas de Prisión Preventiva

- Resoluciones infundadas de Prisión Preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, correspondientes al período 2019.
- Resoluciones infundadas de Prisión Preventiva emitidas al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116
- Para las resoluciones de la Sala de Apelaciones, que confirmen la de primera instancias

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Análisis documental: Esta técnica fue materializada mediante nuestro instrumento, esta técnica nos permitió analizar cada una de las resoluciones de Prisión Preventiva emitidas por el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116 y también, nos permitió analizar los fundamentos de la Sala Penal de Apelaciones por las cuales revocó la de primera instancia.

Instrumentos

Ficha de Análisis documental de las Resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco (Anexo 02): Este instrumento nos permitió analizar cada una de las 25 resoluciones de Prisión Preventiva de Huánuco dictadas al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116, para ello, este instrumento estuvo conformado por 15 items, que estuvieron divididas entre las 3 dimensiones de la variable independiente, este instrumento fue de carácter dicotómico, porque solo presenta dos posibles valores a escoger.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de datos nos apoyamos en las tablas y gráficos circulares mediante la estadística descriptiva. Los resultados fueron presentados en tablas, teniendo en cuenta las variables de la investigación, para ello se utilizó la estadística descriptiva en sus siguientes técnicas:

- Ordenamiento y Clasificación.
- Graficas Estadísticas.
- Procesamiento Computarizado con Excel.
- Procesamiento Computarizado con SPSS.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Teniendo el cuadro de presentación de los datos se efectuó la tabulación correspondiente para lograr analizar los datos relacionados con cada una de las variables, asimismo, aplicamos el estadístico de Rho de Spearman para la Hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Resultados descriptivos

Tabla N° 1: Según la Condición social del imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Funcionario Público	11	44,0	44,0
	Servidor Público	9	36,0	36,0
	Administrado	5	20,0	20,0
	Total	25	100,0	100,0

■ Funcionario Público
■ Servidor Público
■ Administrado

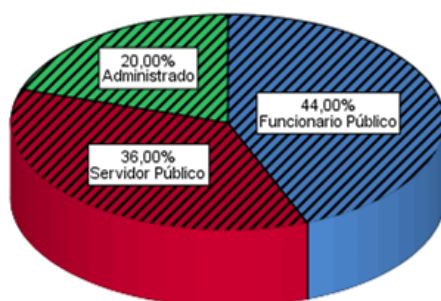


Gráfico N° 1: Según la condición social del imputado

Interpretación:

En las presentes Tabla y Gráfico N° 1, podemos observar que, los sujetos procesados en las 25 resolución de prisión preventiva que son materia de la muestra, 11 de ellos son funcionarios públicos, esto es, 44% del total; 9 de ellos son servidores públicos, equivalente a un 36% del total; y, 5 de ellos son administrados, valor equivalente a un 20% del total.

Tabla N° 2: Tiempo de Pena solicitada por el Ministerio Público

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	De 4 a 6 Años	6	24,0	24,0
	De 6 a 8 Años	19	76,0	76,0
	Total	25	100,0	100,0

■ De 4 a 6 Años
■ De 6 a 8 Años

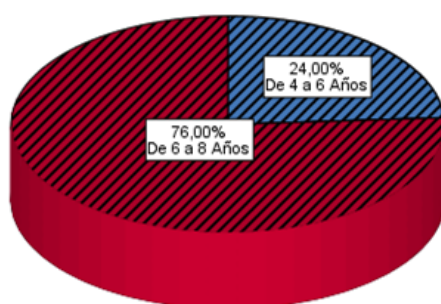


Gráfico N° 2: Tiempo de pena solicitada por el Ministerio Público

Interpretación:

En estas Tabla y Gráfico N° 2, observamos que la pena solicitada por el Ministerio Público en 6 del total de la muestra, es de 4 a 6 años de pena privativa de libertad, esto equivale a un 24% del total; por otro lado, en 19 de los autos de prisión preventiva la pena solicitada es de 6 a 8 años de privación de la libertad.

Tabla N° 3: ¿Los fundamentos del análisis de la sospecha fuerte y fundada, para determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal, fueron revocadas por el A quo, por existencia de motivación insuficiente?

				Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	3	12,0	12,0
	No	22	88,0	88,0
	Total	25	100,0	100,0

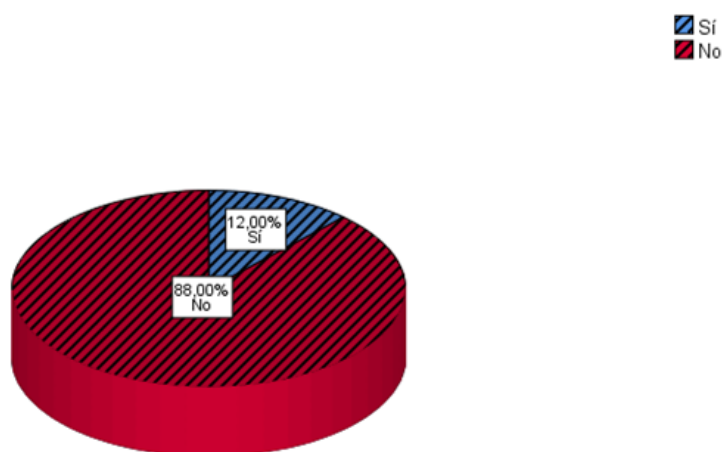


Gráfico N° 3: Dimensión: Análisis y motivación de fondo

Interpretación:

Respecto de la primera pregunta de nuestro instrumento de recolección de datos tenemos que solo en 3 Resoluciones de Prisión Preventiva, equivalente a un 12% del total, dictadas al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-166, los fundamentos del análisis de la sospecha fuerte y fundada, para determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal, no fueron revocadas por el A quo, por existencia de motivación insuficiente; por otro lado, en 22 resoluciones, equivalente al 88% de la muestra, la sala superior sí revocó la resolución de prisión preventiva por existencia de motivación insuficiente.

Tabla N° 4: ¿Los fundamentos de la calificación como “delito grave” a partir de la gravedad y características del delito, fueron revocados por el superior, por manifiesta motivación simple?

		Porcentaje		
	Frecuencia	Porcentaje	válido	
Válido	Sí	7	28,0	28,0
	No	18	72,0	72,0
	Total	25	100,0	100,0

 Sí
 No

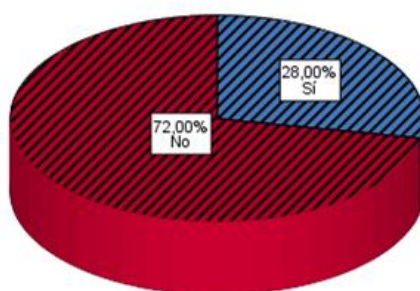


Gráfico N° 4: Dimensión: Análisis y motivación de fondo

Interpretación:

En la tabla N°4, observamos que solo en 7 resoluciones de prisión preventiva, equivalente a un 28% del total, los fundamentos de la calificación como “delito grave” a partir de la gravedad y características del delito, no fueron revocados por el superior, por manifiesta motivación simple; sin embargo, y en proporciones mayores, en 18 sentencias, equivalente a un 72% de la muestra, observamos que la sala superior sí revocó el auto por manifiesta motivación simple.

Tabla N° 5: ¿Los fundamentos que sustentaban la cuantificación de la pena concreta a partir de las circunstancias del caso y de las características personales atribuibles al imputado, fueron revocados por el superior, por ausencia de datos objetivos y sólidos?

			Porcentaje	
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	4	16,0	16,0
	No	21	84,0	84,0
	Total	25	100,0	100,0

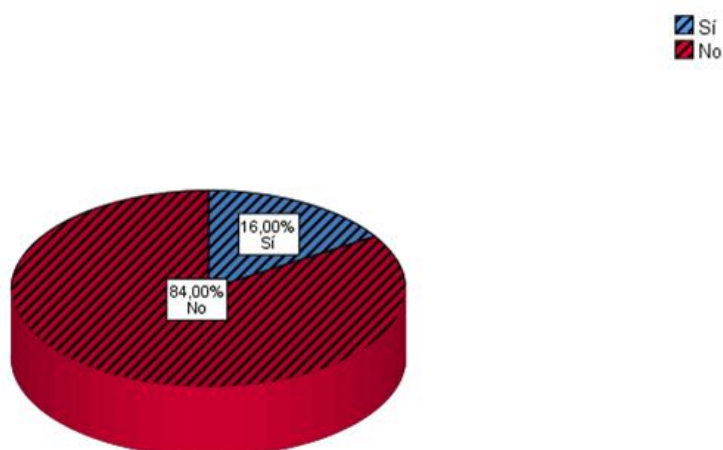


Gráfico N° 5: Dimensión: Análisis y motivación de fondo

Interpretación:

La Tabla y Gráfico N° 5 no muestra que solo 4 resoluciones de prisión preventiva estudiadas, equivalente a un 16% del total, no fueron revocados por el superior, por ausencia de datos objetivos y sólidos en los fundamentos que sustentaban la cuantificación de la pena concreta a partir de las circunstancias del caso y de las características personales atribuibles al imputado; por otro lado, en mayor cantidad, 21 autos, valor equivalente a un 84% del total, sí fueron revocados en este extremo.

Tabla N° 6: ¿El sustento fáctico y jurídico, sobre la existencia de peligro de fuga por los antecedentes del imputado, fue revocado por la sala superior por expresa motivación insuficiente?

		Frecuencia		Porcentaje
				válido
Válido	Sí	3	12,0	12,0
	No	22	88,0	88,0
	Total	25	100,0	100,0

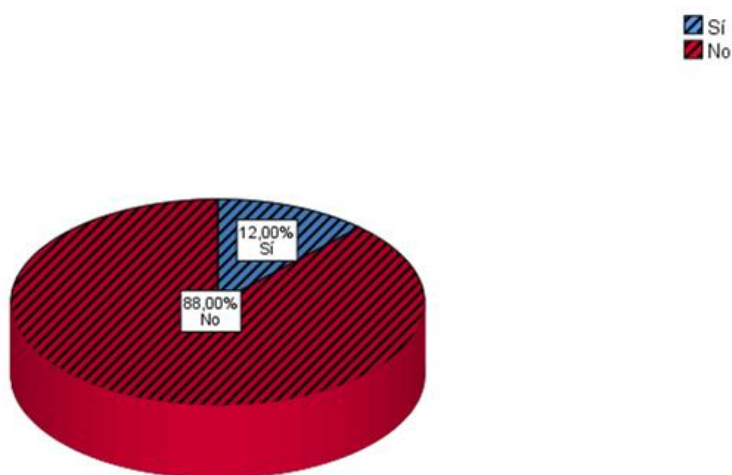


Gráfico N° 6: Dimensión: Análisis y motivación de fondo

Interpretación:

La pregunta número cuatro de nuestro instrumento, demostró que 3 de las resoluciones estudiadas, equivalente a un 12% del total, no fueron revocados por la sala superior por expresa motivación insuficiente en el sustento fáctico y jurídico, sobre la existencia de peligro de fuga por los antecedentes del imputado; no obstante, 22 resoluciones, equivalente a un 88% del total, sí fueron revocados por carecer de este presupuesto establecido en el acuerdo plenario 1-2019/CJ-166.

Tabla N° 7: ¿Las razones de hecho del A quem, que fundamentan la imposición de la prisión preventiva por existencia de peligro de obstaculización, fueron revocadas por el A quo, por motivación insuficiente?

		Porcentaje		
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	4	16,0	16,0
	No	21	84,0	84,0
	Total	25	100,0	100,0



 Sí

 No

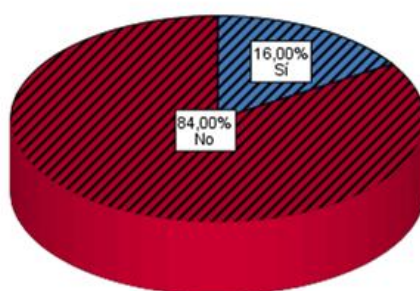


Gráfico N° 7: Dimensión: Análisis y motivación de fondo

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico N° 7, podemos observar que 4 de las resoluciones de Prisión Preventiva estudiadas, valor equivalente a un 16% del total, no fueron revocadas por el A quo, por motivación insuficiente en las razones de hecho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, sobre las que fundamentó la imposición de la prisión preventiva por existencia de peligro de obstaculización; por otro lado, 21 resoluciones, sí fueron revocadas por la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco por motivación insuficiente en las razones de hecho del Juzgado de Investigación Preparatoria.

Tabla N° 8: ¿La resolución de Prisión Preventiva, evalúa las influencias reales, con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito?

			Porcentaje	
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	3	12,0	12,0
	No	22	88,0	88,0
	Total	25	100,0	100,0



 Sí

 No

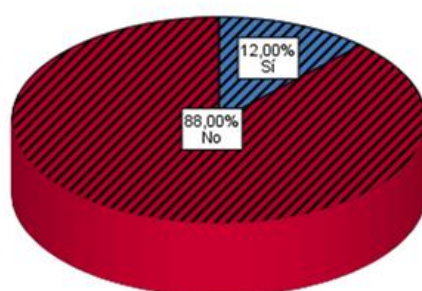


Gráfico N° 8: Dimensión: Análisis de tipicidad

Interpretación:

Ante la pregunta número 6 de nuestro instrumento, tenemos como resultado que, 3 resoluciones de Prisión Preventiva, sí evalúan las influencias reales, con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito de Tráfico de Influencias en el Distrito Judicial de Huánuco; por otro lado, y en mayor cantidad, 22 de las resoluciones demuestran que estas no evaluaron las influencias reales que tuvo el agente, este como requisito necesario para el análisis de tipicidad del tipo penal de tráfico de influencias.

Tabla N° 9: ¿La resolución de Prisión Preventiva, evalúa las influencias simuladas, con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito?

		Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Sí	3	12,0		12,0
	No	22	88,0		88,0
	Total	25	100,0		100,0

 Sí
 No

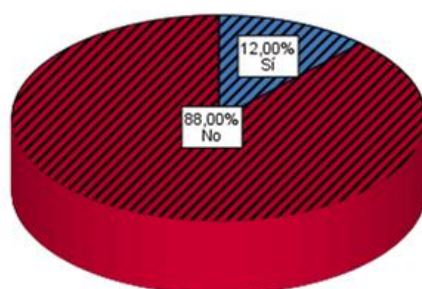


Gráfico N° 9: Dimensión: Análisis de tipicidad

Interpretación:

En la presente tabla y Gráfico N° 9, observamos que 3 resoluciones de Prisión Preventiva de la muestra, sí evalúan la existencia de influencias simuladas con datos objetivos que pudo tener el agente en la comisión del delito; por otro lado, en mayor medida, 22 de las resoluciones demuestran que estas no analizaron las influencias simuladas con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito.

Tabla N° 10: ¿La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado recibió algún donativo para sí o para un tercero, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial?

			Porcentaje	
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	5	20,0	20,0
	No	20	80,0	80,0
	Total	25	100,0	100,0

 Sí
 No

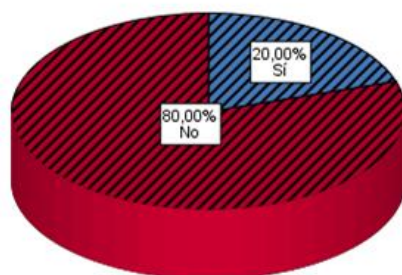


Gráfico N° 10: Dimensión: Análisis de tipicidad

Interpretación:

La Tabla y Gráfico N° 10 demuestra que 5 de las resoluciones de Prisión Preventiva. Sí sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado recibió algún donativo para sí o para un tercero, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial, esto al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-166; por otro lado, 20 de las resoluciones demuestran que estas no sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado recibió algún donativo para sí o para un tercero, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial, esto al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-166.

Tabla N° 11: ¿La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado hizo dar o prometer para sí o para un tercero algún donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial?

				Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	5	20,0	20,0
	No	20	80,0	80,0
	Total	25	100,0	100,0

■ Sí
■ No

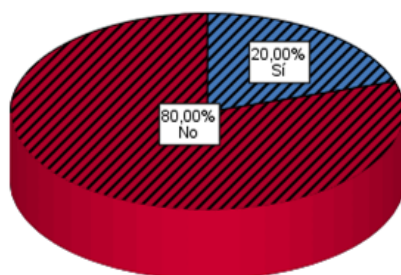


Gráfico N° 11: Dimensión: Análisis de tipicidad

Interpretación:

En la presente Tabla y Gráfico, tenemos que nuestra pregunta nueve dio como resultado que, 5 resoluciones de Prisión Preventiva, equivalente a un 20% del total, sí sustentaron su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado hizo dar o prometer para sí o para un tercero algún donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial; por otro lado, en 20 resoluciones se observó que estas no sustentaron su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado hizo dar o prometer para sí o para un tercero algún donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial.

Tabla N° 12: ¿La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en una objetiva imputación necesaria atribuida por el Ministerio Público?

		Frecuencia		Porcentaje
				válido
Válido	Sí	4	16,0	16,0
	No	21	84,0	84,0
	Total	25	100,0	100,0

 Sí
 No

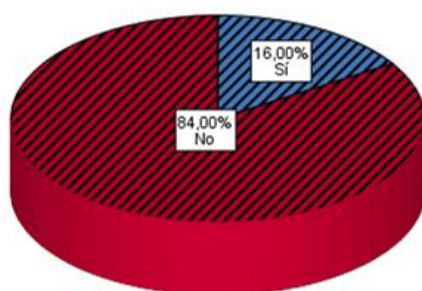


Gráfico N° 12: Dimensión: Análisis de tipicidad

Interpretación:

La Tabla y Gráfico N° 12, demuestra que 4 resoluciones de Prisión Preventiva, equivalente a un 16% del total, sí se sustenta su imposición en una objetiva imputación necesaria por el ministerio Público; por otro lado, 21 resoluciones, equivalente a un 84% del total, no se sustenta su imposición en una objetiva imputación necesaria atribuida por el Ministerio Público.

Tabla N° 13: ¿Los elementos de convicción presentados por la fiscalía, sobre los cuales fundamentó la imposición de la Prisión Preventiva, tienen la condición de “graves y fundados”?

		Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Sí	5	20,0		20,0
	No	20	80,0		80,0
	Total	25	100,0		100,0

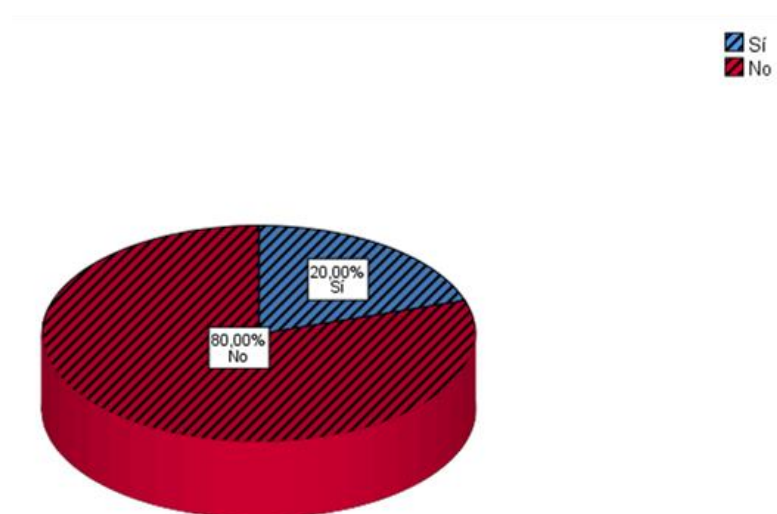


Gráfico N° 13: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones

Interpretación:

La presente Tabla y Gráfico N° 13, dan como resultado que 5 de las resoluciones estudiadas, equivalente a un 20% de la muestra, evidencian que los elementos de convicción presentados por la fiscalía, sobre los cuales sustentaron la medida de coerción de Prisión Preventiva, sí tiene la condición de “graves y fundados” al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-166; por otro lado, en mayor medida, en 20 resoluciones, equivalente a un 80%, se evidenció que los elementos de convicción presentados por la fiscalía, sobre los cuales fundamentó la imposición de la Prisión Preventiva, no tienen la condición de “graves y fundados”

Tabla N° 14: ¿La sanción a imponerse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad?

		Porcentaje		
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	19	76,0	76,0
	No	6	24,0	24,0
	Total	25	100,0	100,0

 Sí
 No

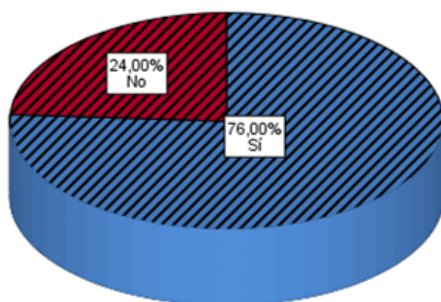


Gráfico N° 14: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones

Interpretación:

La presente Tabla y Gráfico N° 14, demuestran que, como requisito de la presión preventiva, tenemos que solo en 19 de las resoluciones, equivalente a un 76% de la muestra, la sanción a imponerse sí era superior a cuatro años de pena privativa de libertad; por otro lado, en 6 de ellas, equivalente 24%, la sanción no era mayor a cuatro años.

Tabla N° 15: ¿De acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, existió peligro de fuga por parte del imputado?

			Porcentaje	
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	6	24,0	24,0
	No	19	76,0	76,0
	Total	25	100,0	100,0

 Sí
 No

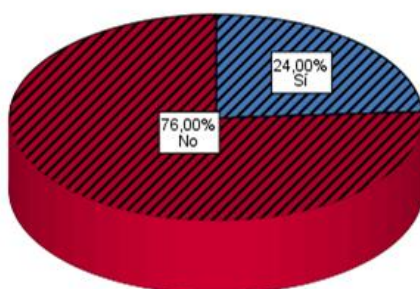


Gráfico N° 15: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones

Interpretación:

La pregunta número trece de nuestro instrumento dio como resultado que 6 de las resoluciones estudiadas, equivalente a un 24% de la muestra, demuestran que de acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, sí existió peligro de fuga por parte del imputado; por otro lado, en mayor medida, en 19 resoluciones, equivalente a un 76% del total, se tuvo que de acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, no existió peligro de fuga por parte del imputado.

Tabla N° 16: ¿De acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, existió peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado?

		Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Sí	5	20,0		20,0
	No	20	80,0		80,0
	Total	25	100,0		100,0



 Sí

 No

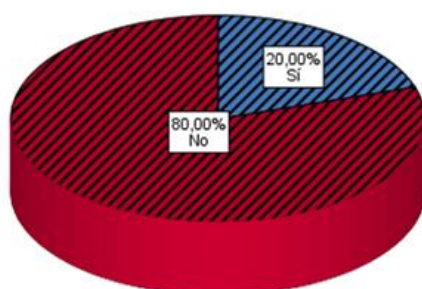


Gráfico N° 16: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones

Interpretación:

La Tabla y Gráfico N° 16 demuestran que 5 de las resoluciones de Prisión Preventiva demuestran que de acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, sí existió peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado; otro lado, en mayor medida, se tuvo que en 20 resoluciones, de acuerdo a los antecedentes del imputado no existió peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado.

Tabla N° 17: ¿De acuerdo a las circunstancias del caso existió la posibilidad de que el agente oculte algún medio probatorio?

		Porcentaje		
		Frecuencia	Porcentaje	válido
Válido	Sí	5	20,0	20,0
	No	20	80,0	80,0
	Total	25	100,0	100,0

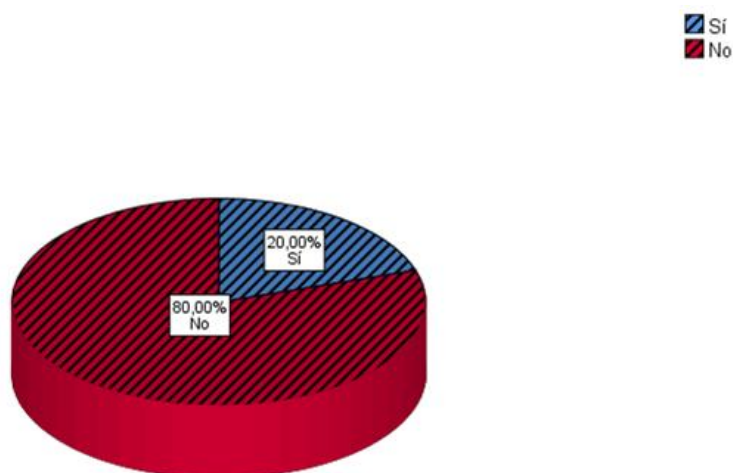


Gráfico N° 17: Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones

Interpretación:

Finalmente, la Tabla y Gráfico N° 17 demuestran que 5 de las resoluciones estudiadas, equivalente a un 20% de la muestra, presentan que de acuerdo a las circunstancias del caso sí existió la posibilidad de que el agente oculte algún medio probatorio; por otro lado, y con diferencia significativa, se tiene que, en 20 resoluciones de prisión preventiva, de acuerdo a las circunstancias del caso, no existió la posibilidad de que el agente oculte algún medio probatorio.

Resultados Inferenciales

Base de datos de procesamiento en el IBM SPSS de instrumento dicotómico de recolección de datos

Expediente	Condición	T P	AMF 1	AMF 2	AMF 3	AMF 4	AMF 5	TD 1	AT 6	AT 7	AT 8	AT 9	AT1 0	TD 2	PCR1 1	PCR1 2	PCR1 3	PCR1 4	PRC1 5	TD 3	T V
1	3	1	2	1	2	2	2	9	2	2	2	2	2	10	1	1	1	1	1	5	4
2	2	2	2	2	2	2	1	9	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	9
3	2	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	0
4	2	2	2	2	2	1	1	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	8
5	3	1	2	2	2	2	2	10	1	1	1	1	2	6	1	2	1	2	2	8	4
6	1	2	1	1	1	2	2	7	2	2	2	2	2	10	2	1	2	1	1	7	4
7	1	2	1	1	1	2	2	7	2	2	2	2	2	10	1	1	1	2	2	7	4
8	1	2	1	1	1	1	2	6	1	1	1	1	1	5	2	1	2	2	2	9	0
9	3	1	2	2	2	2	1	9	1	1	1	1	1	5	2	1	2	1	1	7	1
10	2	2	2	2	2	2	1	9	2	2	2	2	2	10	2	1	1	2	2	8	7
11	1	2	2	2	2	1	2	9	2	2	2	2	2	10	1	1	2	2	2	8	7
12	1	2	2	1	1	2	2	8	2	2	2	2	2	10	2	2	2	1	1	8	6
13	2	2	2	2	2	2	2	10	2	2	1	1	1	7	2	1	1	2	2	8	2

																					5
																					2
14	2	2	2	2	2	2	2	10	2	2	1	1	1	7	2	1	2	2	2	9	6
																					2
15	2	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	1	1	2	2	2	8	8
																					2
16	3	1	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	9
																					2
17	1	2	2	1	2	2	2	9	2	2	2	2	2	10	2	2	1	2	2	9	8
																					2
18	2	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	1	1	7	7
																					2
19	2	1	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	9
																					2
20	3	1	2	1	2	2	2	9	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	8
																					2
21	1	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	9
																					2
22	1	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	9
																					2
23	1	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	9
																					2
24	1	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	9
																					2
25	1	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	10	2	1	2	2	2	9	9

Índice de confiabilidad

Índice de confiabilidad para la Variable 1

La ficha de análisis documental, el instrumento de la presente tesis, es de carácter dicotómico ya que solo cuenta con dos valores, por ello, el estadístico aplicable es el de Kuder Richardson (KR-20), cuya aplicación se realizó a través del estadístico IMB SPSS. Luego de su aplicación estadística tenemos como resultado que el instrumento utilizados es muy confiable, debido a que el valor obtenido mediante el estadístico de Alpha de Crombach es de 0,931.

Tabla N° 18: Cálculo de Procesamiento de resumen

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	25	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	25	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla N° 19: Cálculo de estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,931	12

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de Hipótesis General

Para la prueba de hipótesis general, consideramos las siguientes hipótesis de investigación:

H01: Las resoluciones de prisión preventiva no contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias

Hi1: Las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias

Regla aplicable: Verificamos que, si la significancia es mayor a 0,05 aceptaremos la hipótesis nula, en caso contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna, la hipótesis del investigador.

Estadístico aplicable al caso: La normalidad y la naturaleza de las variables, dirige a que el estadístico aplicable sea el de Rho de Spearman.

Tabla N° 20: Cálculo de Correlaciones de hipótesis General

Correlaciones						
					TV1	TV2
Rho	de	TV1	Coeficiente	de	1,000	,900
Spearman			correlación			
			Sig. (bilateral)		.	,004
			N		25	25
		TV2	Coeficiente	de	,900	1,000
			correlación			
			Sig. (bilateral)		,004	.
			N		25	25

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Decisión de prueba de hipótesis general

En la Tabla N° 20 observamos que tras aplicar el estadístico de Rho Spearman tuvimos como resultado una significancia bilateral de 0,004, valor menor al esperado en la regla ($p < 0,05$), por este motivo, y tal como explica la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y se establece que las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Prueba de Primera Hipótesis Específica

Par la primera hipótesis específica consideraremos las siguientes hipótesis de investigación:

H01: No se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias

Hi1: Se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias

Regla aplicable: Verificamos que, si la significancia es mayor a 0,05 aceptaremos la hipótesis nula, en caso contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna, la hipótesis del investigador.

Estadístico aplicable al caso: La normalidad y la naturaleza de las variables, dirige a que el estadístico aplicable sea el de Rho de Spearman.

Tabla N° 21: Cálculo de Correlaciones de primera hipótesis específica

Correlaciones						
					TI1LE	TI1PD
					C	C
Rho	de	TI1LE	Coeficiente	de	1,000	,858
Spearman		C	correlación			
			Sig. (bilateral)		.	,002
			N		25	25
		TI1PD	Coeficiente	de	,858	1,000
		C	correlación			
			Sig. (bilateral)		,002	.
			N		25	25

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Decisión de prueba de primera hipótesis específica

La Tabla N° 21 demuestra que la significancia bilateral obtenida fue de 0,002, que también es menor al valor esperado ($p < 0,05$), así también, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que existe relación positiva y fuerte entre las variables y por lo tanto se establece que sí se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Prueba de Segunda Hipótesis Específica

Para la presente prueba de hipótesis, se considerarán las siguientes hipótesis de investigación:

H0: Sí se realiza un análisis de tipicidad por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias

Hi: No se realiza un análisis de tipicidad por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias

Regla aplicable: Verificamos que, si la significancia es mayor a 0,05 aceptaremos la hipótesis nula, en caso contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna, la hipótesis del investigador.

Estadístico aplicable al caso: La normalidad y la naturaleza de las variables, dirige a que el estadístico aplicable sea el de Rho de Spearman.

Tabla N° 22: Cálculo de Correlaciones de segunda hipótesis específica

Correlaciones						
				TI21LE	TI2IPC	
				C		
Rho	de	TI21LE	Coeficiente	de	1,000	,814
Spearman		C	correlación			
				Sig. (bilateral)	.	,001
				N	25	25
		TI2IPC	Coeficiente	de	,814	1,000
			correlación			
				Sig. (bilateral)	,001	.
				N	25	25

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Decisión de prueba de primera hipótesis específica

La Tabla N° 22 demuestra que la significancia bilateral obtenida fue de 0,001, que es menor al valor esperado ($p < 0,05$), por ello también rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que no se realiza un análisis de tipicidad por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Prueba de Tercera Hipótesis Específica

Para la presente prueba de hipótesis, se considerarán las siguientes hipótesis de investigación:

H0: Sí existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias

Hi: Sí existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias

Regla aplicable: Verificamos que, si la significancia es mayor a 0,05 aceptaremos la hipótesis nula, en caso contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna, la hipótesis del investigador.

Estadístico aplicable al caso: La normalidad y la naturaleza de las variables, dirige a que el estadístico aplicable sea el de Rho de Spearman.

Tabla N° 23: Cálculo de Correlaciones de segunda hipótesis específica

Correlaciones						
Rho Spearman	de	TI21LE C	Coeficiente correlación	de	TI21LE C	TI2IPC
					1,000	,912
					.	,004
		N	25	25		
	TI2IPC	Coeficiente correlación	de	,	912	1,000
					,004	.
					25	25

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Decisión de prueba de primera hipótesis específica

En la Tabla N° 23 podemos observar que la significancia bilateral obtenida fue de 0,004, menor al valor esperado ($p < 0,05$), de igual forma, también rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que sí existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Contrastación con el Objetivo General

El objetivo general planteado para la presente investigación fue: Determinar si contravienen las resoluciones de prisión preventiva al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019.

Ahora bien, de los resultados obtenidos en la Tabla N° 20 podemos observar que tras aplicar el estadístico de Rho Spearman tuvimos como resultado una significancia bilateral de 0,004, valor menor al esperado en la regla ($p < 0,05$), por este motivo, y tal como explica la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y se establece que las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Estos resultados, al ser comprobados por lo sostenido por Montero Espejo (2017), quien en su investigación concluye sosteniendo que se evidencia que a pesar que el código procesal penal a entrado en vigencia hace más de diez años, muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales, donde lamentablemente el Perú se había anquilosado con una norma que data del año 1924 la misma que se había modificado por mandato expreso del decreto legislativo 124 en cuanto a su procedimiento, pero al aplicarse el decreto legislativo 957 muchos magistrados se resisten a adecuarse a ella y quieren continuar encarcelando a las personas sin darse cuenta que el sistema carcelario en el Perú ha colapsado.

Esto, a nuestro entender, se agrava con la contravención del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ.116 de setiembre del 2019, pues, este dispositivo estableció presupuestos necesarios para la aplicación de la prisión preventiva, sin embargo, incluso con esto, los magistrados se siguen resistiendo a una interpretación conforme a derecho.

Contrastación del Primer Objetivo Específico

El primer objetivo específico de la presente investigación fue: Analizar cuál es el análisis que realiza el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Ahora bien, tenemos que la Tabla N° 21 demuestra que la significancia bilateral obtenida fue de 0,002, que también es menor al valor esperado ($p < 0,05$), así también, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que existe relación positiva y fuerte entre las variables y por lo tanto se establece que sí se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Estos resultados, al ser comprobados por Montero Espejo (2017), quien en su tesis concluye que el índice de vulneración de los derechos al debido proceso y a la debida fundamentación o motivación de las resoluciones judiciales, afectan significativamente la libertad de las personas procesadas cuando no se cuenta con suficientes elementos de convicción que determinen la coerción procesal. Esto demuestra que las resoluciones judiciales no presentan una debida motivación de los presupuestos necesarios para la imposición de una medida de coerción, de acuerdo a ello tenemos por comprobada nuestra hipótesis.

Contrastación del Segundo Objetivo Específico

El segundo objetivo específico de la presente investigación fue: Describir cuál si realiza un análisis de tipicidad el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Ahora bien, tenemos que la Tabla N° 22 demuestra que la significancia bilateral obtenida fue de 0,001, que es menor al valor esperado ($p < 0,05$), por ello también rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que no se realiza un análisis de tipicidad por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

Estos resultados, al ser comprobados por García Salazar (2016), quien sostiene que desde el siglo XIX se ha buscado el equilibrio entre las instituciones de procuración e impartición de justicia y respeto de la persona implicada en un proceso penal. Las sociedades en busca de ese equilibrio han instaurado un complejo sistema de prisión preventiva y medidas preventivas, mismo que a pesar de haberse transformado a través del tiempo aún no han cumplido con su propósito. Esto, a nuestro entender, tiene mucha relación con el análisis de tipicidad que necesariamente debe realizar el juez que impone cualquier tipo de medida de coerción, o cualquier tipo de pena, de esta forma, vemos comprobada nuestra hipótesis con los antecedentes.

Contrastación del Tercer Objetivo Específico

El tercer objetivo específico de la presente investigación fue: Determinar si existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria, dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116,

en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

De acuerdo a los obtenido en la Tabla N° 23 podemos observar que la significancia bilateral obtenida fue de 0,004, menor al valor esperado ($p < 0,05$), de igual forma, también rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que sí existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019.

Estos resultados, al ser comprobados por Espinoza Aguirre (2017) quien en su investigación sostiene que el trabajo de investigación relacionada la preventiva prisión y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, consideramos de trascendental importancia, habida cuenta que, sienta un precedente científico y académico destinado a la reorientación de ciertos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico relacionado al imponer de la prisión preventiva, que tiene trascendencia y relevancia social, pues, quien disputa contra la criminalidad tempranamente por intermedio de la prisión preventiva, no venera el principio de la presumir de inocencia, de tal manera que, en la actualidad, ésta se ciñe en un verdadero adelanto de una pena sin una sentencia final. A nuestro entender, la base legal no amerita una reforma del instituto jurídico de la prisión preventiva, pero sí amerita una pronta interpretación adecuada por parte de los jueces de las diferencias institucionales y presupuestales de las medidas de coerción para, de acuerdo a ello, imponer la que sea aplicable al caso.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – La aplicación de la prueba de hipótesis general por medio del estadístico de Rho Spearman en la Tabla N° 20 nos permite obtener un resultado favorable a la comprobación de nuestra hipótesis general, pues establecimos que las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019, esto debido a la significancia bilateral obtenida en el procesamiento de los datos recolectados por medio de nuestro instrumento de las resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación preparatoria fue de 0,004, valor menor al esperado en la regla ($p < 0,05$), por este motivo, y tal como explica la regla, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.

SEGUNDO. – La valoración estadística de la Tabla N° 21 permitió determinar que sí se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019, esto debido a que existe una gran cantidad significativa de las resoluciones analizadas (no menor de 19 y ni mayor de 22) que demuestran haber sido revocadas por motivación insuficiente debido a que carecen de una debida motivación sobre la sospecha fuerte y fundada de la comisión del delito, así como una incipiente valoración del delito grave, y de una ineficaz cuantificación de la pena. Todo ello dirigió a que la significancia bilateral en la prueba de Rho de Spearman sea de 0,002, valor que permite aceptar nuestra hipótesis.

TERCERO. – De igual forma, la Tabla N° 22 nos permitió comprobar que las resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en su gran mayoría (no menor de 20 ni mayor de 22), fueron revocadas por la sala superior debido a que estas carecían de una eficaz fundamentación fáctica sobre la existencia de peligro de fuga, peligro de obstaculización, así como una incipiente evaluación de las influencias reales, de las influencias simuladas, así como la no acreditación

de que el agente recibió para sí o para un tercero o hizo prometer para sí o para un tercero algún donativo o beneficio patrimonial. Debido a ello, y con la prueba estadística de Rho de Spearman, la significancia bilateral de 0,001, permite demostrar que no se realiza un análisis de tipicidad por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019

CUARTO. – Finalmente, la Tabla N° 23 nos permite demostrar que, durante todo el proceso judicial seguido por el delito de tráfico de influencias hasta la imposición de la medida de coerción de Prisión Preventiva, sí existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019. Esto debido a que el análisis de los resultados demostró que (en no menos de 21 ni mayor de 22) las resoluciones no sustentaban su imposición en una objetiva imputación necesaria por parte del Ministerio Público, y a su vez, los elementos de convicción por parte del Ministerio Público no tenían la condición de “graves y fundados”, tampoco existió peligro de fuga ni peligro de obstaculización por parte del imputado y mucho menos existía posibilidad de que el imputado oculte algún medio probatorio. Todo ellos, dio como resultado una significancia bilateral del 0,004 en la prueba de Rho de Spearman, razón por la cual se comprueba nuestra tercera hipótesis específica.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – En primer lugar, la principal solución al problema de la contravención del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en las resoluciones de Prisión Preventiva será el conocimiento cabal del mencionado marco jurisprudencial y los demás que son acorde a ellos. Por ello, es recomendable y necesario que los magistrados del Juzgado de Investigación Preparatorio y de cual Juzgado Unipersonal, sean capacitados en el conocimiento y aplicación del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116.

SEGUNDO. – De igual forma, sobre el incipiente análisis de valoración de los presupuestos de la Prisión Preventiva establecidos en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, es necesario que el Órgano jurisdiccional organice constantes capacitaciones a los magistrados para que estos puedan estar a la par entre la teoría y la práctica con los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal.

TERCERO. – Es necesario, de igual forma, una profunda capacitación de los magistrados para la correcta aplicación del análisis de tipicidad sobre el delito de tráfico de influencias y de cualquier otro delito, acorde con el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, debido a que como se ha demostrado, a la fecha este ha sido letra muerta, y deja a su paso muchos casos impunes y otros mal procesados por una errónea interpretación y aplicación de la ley y de la jurisprudencia peruana.

CUARTO. – Finalmente, el cuarto resultado demostró que era posible aplicar la medida de coerción de comparecencia con restricciones en lugar de prisión preventiva, en vista de ello, amerita la promoción de capacitaciones en medidas de coerción procesal, y el estudio por parte de los jueces penales de toda la jurisprudencia uniformizada del Perú que desarrolla el tema. Ya que esto afecta gravemente los derechos fundamentales de las personas procesadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASCENCIO MELLADO, José (2016) Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima.
- ASCENCIO MELLADO, José y CASTILLO ALVA, José (2017) Colaboración eficaz, Prisión Preventiva y Prueba, Solución Editorial Ideas, Lima.
- FRISANCHO APARICIO, Manuel (2018) El Nuevo Proceso Penal. Ediciones Legales, Lima.
- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás (2017) Medidas de Coerción Personales y Reales en el Proceso Penal. Solución Editorial Ideas, Lima.
- HEYDEGGER. Francisco (2018) La Prisión Preventiva Comentarios a los Casos Emblemáticos. Instituto Pacífico, Lima
- LLOBET RODRÍGUEZ, Javier (2016) Prisión Preventiva Límites Constitucionales. Editorial Grijley, Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2011) Derecho Procesal Penal. Editorial RODHAS, Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2018) Estudios de Derecho Procesal Penal. Tribuna Jurídica, Lima.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima.
- VILLEGAS PAIVA, Elky (2016) Limites a la Detención y Prisión Preventiva. Gaceta Penal, Lima.

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de Consistencia

TITULO: “Las Resoluciones De Prisión Preventiva Y La Contravención Del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 En El Delito De Tráfico De Influencias En El Juzgado De Investigación Preparatoria De Huánuco-2019”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
A PROBLEMA GENERAL: ¿Contravienen las resoluciones de prisión preventiva al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019? B PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Cuál es el análisis que realiza el juez de investigación	A. OBJETIVO GENERAL: Determinar si contravienen las resoluciones de prisión preventiva al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019. B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Analizar cuál es el análisis que realiza el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución	A. HIPOTESIS GENERAL: Las resoluciones de prisión preventiva sí contravienen al Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019 B. HIPÓTESIS ESPECIFICAS:	INDEPENDIENTE (X) X₁. Las resoluciones de prisión preventiva y la contravención del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de tráfico de influencias.	INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: • Analiza la sospecha grave y fundada • Naturaleza del delito grave • Existencia de peligrosismo procesal • Peligro de fuga • Peligro de obstaculización • Evaluación de influencias reales o simulada

preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019? ¿Realiza un análisis de tipicidad el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019? ¿Existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria, dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva	de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019 Describir cuál si realiza un análisis de tipicidad el juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019 Determinar si existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria, dicte comparecencia con restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el	Se realiza un análisis superficial por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019 No se realiza un análisis de tipicidad por parte del juez de investigación preparatoria al emitir la resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019 Sí existen presupuestos suficientes para que el juez de investigación preparatoria dicte comparecencia con	DEPENDIENTE (Y) Y₁. El juzgado de investigación preparatoria de Huánuco-2019.	Análisis de la consumación del delito Inexistencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Valoración eficaz de los presupuestos de fondo, análisis de tipicidad
---	---	---	---	--

sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019?	Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019	restricciones, en lugar de resolución de prisión preventiva sobre la base del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en el delito de Tráfico de Influencias en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019		
---	---	--	--	--



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ANEXO 02

Ficha de Análisis documental de las Resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Las Resoluciones De Prisión Preventiva Y La Contravención Del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 En El Delito De Tráfico De Influencias En El Juzgado De Investigación Preparatoria De Huánuco-2019”

DESCRIPCIÓN: Esta ficha de análisis documental está dirigida a analizar cada una de las 25 resoluciones de Prisión Preventiva de Huánuco dictadas al amparo del Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116, para ello, este instrumento está conformado por 15 ítems divididos entre las 3 dimensiones de la variable independiente, este instrumento es de carácter dicotómico, porque solo presenta dos posibles valores a escoger.

Cuestionario para ciudadanos que fueron parte en un procedimiento conciliatorio			
Condición del sujeto	(11) Funcionario público (9) Servidor Público (5) Administrado	Tiempo de pena solicitada	(6) de 4 a 6 años (19) de 6 a 8 años

Ítems			
Variable independiente: Resoluciones de prisión preventiva y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-166			
Nº	Dimensión: Análisis y motivación de fondo	Si	No

01	¿Los fundamentos del análisis de la sospecha fuerte y fundada, para determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal, fueron revocadas por el A quo, por existencia de motivación insuficiente?	03	22
02	¿Los fundamentos de la calificación como “delito grave” a partir de la gravedad y características del delito, fueron revocados por el superior, por manifiesta motivación simple?	07	18 , m
03	¿Los fundamentos que sustentaban la cuantificación de la pena concreta a partir de las circunstancias del caso y de las características personales atribuibles al imputado, fueron revocados por el superior, por ausencia de datos objetivos y sólidos?	04	21
04	¿El sustento fáctico y jurídico, sobre la existencia de peligro de fuga por los antecedentes del imputado, fue revocado por la sala superior por expresa motivación insuficiente?	03	22
05	¿Las razones de hecho del A quem, que fundamentan la imposición de la prisión preventiva por existencia de peligro de obstaculización, fueron revocadas por el A quo, por motivación insuficiente?	04	21
Dimensión: Análisis de tipicidad			
06	¿La resolución de Prisión Preventiva, evalúa las influencias reales, con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito?	03	22
07	¿ La resolución de Prisión Preventiva, evalúa las influencias simuladas, con datos objetivos que pudo tener el agente al momento de la comisión del delito?	03	22
08	¿La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el imputado recibió algún donativo para sí o para un tercero, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial?	05	20
09	¿ La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en la sospecha fuerte de la tesis fiscal, de que el	05	20

	imputado hizo dar o prometer para sí o para un tercero algún donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial?		
10	¿ La resolución de Prisión Preventiva, sustenta su imposición en una objetiva imputación necesaria atribuida por el Ministerio Público?	04	21
Dimensión: Presupuestos de la comparecencia con restricciones			
11	¿Los elementos de convicción presentados por la fiscalía, tienen la condición de “graves y fundados” ?	05	20
12	¿La sanción a imponerse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad?	19	06
13	¿De acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, existió peligro de fuga por parte del imputado?	06	19
14	¿De acuerdo a los antecedentes del imputado y a las circunstancias del caso, existió peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado?	05	20
15	¿De acuerdo a las circunstancias del caso existió la posibilidad de que el agente oculte algún medio probatorio?	05	20



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ANEXO 03.

Solicitud de autorización de acceso a Resoluciones Judiciales

OFICIO CIRC. N° 001- VMM-FDyCP/UDH

**A : SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUÁNUCO**

DE : Bach. Víctor Marcan Martínez – Tesista de pregrado

**ASUNTO : Solicito autorización para acceder a las Resoluciones
de Prisión Preventiva de su juzgado**

REFERENCIA: Resolución N° 795-2020-DFD-UDH.

FECHA : 24 de noviembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a su persona, con la finalidad de solicitarle autorización para acceder a una copia simple de 25 Resoluciones de Prisión Preventiva de su Juzgado para ejecutar la aplicación de mi instrumento de recolección de datos conformados por una Ficha de Análisis documental de las Resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. Esto con la finalidad de obtener los datos necesarios de mi tesis para optar el título profesional de abogado titulado ***“Las Resoluciones De Prisión Preventiva Y La Contravención Del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 En El Delito De Tráfico De Influencias En El Juzgado De Investigación Preparatoria De Huánuco-2019”***

Sin otro particular, solicito a su persona acceda a mi pedido y le deseo éxitos en el ejercicio de sus funciones.

Adjunto:

- 1 Matriz de Consistencia
- 2 Ficha de Análisis documental de las Resoluciones de Prisión Preventiva del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.